

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Arenas de San Juan.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de aguas excretas, pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, en consonancia con el art. 53 del Reglamento de Aguas, si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, y se concediese una reducción del 50% del importe del recibo de agua, ésta también se aplicará al alcantarillado y depuración de aguas residuales, una vez reparada.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras que reducen el consumo real al 50%, siempre que los consumos habituales sean inferiores al nuevo valor, si no fuera así se aplicaría en el alcantarillado el precio

del penúltimo bloque a todos los excesos de consumo, y en el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales el precio del único bloque. Todo ello previo informe del servicio de aguas.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.-

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de alcantarillado para vivienda o local independientemente del destino consistirá en una cantidad fija de 24,1460 € por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- Cuota variable, por el vertido a la red del alcantarillado:

- De 0a 15 m3	0,1240 €/m3
- De 16 a 25 m3	0,1460 €/m3
- De 26 a 35 m3	0,1560 €/m3
- Más de 35 m3	0,2100 €/m3

3.- Cuota fija por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para viviendas 7,50 €/trimestre.

4.- Cuota fija por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para Industrias y Bodegas Soc. Cooperativas 400 €/trimestre

5.- Cuota fija por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para Bodegas Particulares 100 €/trimestre

6.- Cuota variable por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales0,3414 €/m3.

En los recibos se medirán los consumos mediante los contadores de agua potable y/o en su caso los contadores o caudalímetros de los pozos propios instalados a tal efecto.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderán fincas o locales destinadas a actividades o bodegas, embotelladoras, extractoras, lavanderías industriales y demás industrias de naturaleza análoga a excepción del caso concreto tratado anteriormente.

5.- Fianza.

Por cada acometida a la red general se depositará una fianza de 250 € que se devolverá trascurrido un año desde la realización de la acometida, siempre y cuando el pavimento abierto para ejecutarse se encuentre en perfecto estado, debiéndose realizar la acometida en el plazo de un mes desde la fecha en que se concede.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
- El servicio de evacuación de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que gocen del servicio de suministro de agua potable.
- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán conectarse simultáneamente la acometida de agua potable y alcantarillado.

Artículo 9.- Gestión.

La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10.- Recaudación.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recaudación de forma conjunta con el recibo de agua.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se entienden derogadas las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y la Ordenanza Fiscal de la tasa por los servicios de depuración de aguas residuales.